

## CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 42.- Modificaciones estatutarias.

1. Se podrá proceder a la modificación de los Estatutos y en su caso, a darles una nueva redacción, mediante acuerdo del Patronato adoptado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato, siempre que no se altere de manera sustancial la naturaleza y fines de la Fundación.

2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

## CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 43.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones, mediante acuerdo del Patronato adoptado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato, y ateniéndose para ello a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 50/2002, o aquella que la sustituya.

## CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 44.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato deberá producirse con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato, y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 45.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. 3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.”

**Noveno.-** Por todo ello, desde el convencimiento de que la participación de la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla en la Fundación COTEC para la Innovación es necesaria para el impulso de todos los objetivos compartidos en nuestra ciudad, este Director General que suscribe, considera fundamental renovar el compromiso de participación de la Ciudad Autónoma de Melilla en la Fundación COTEC con el abono de la cuota correspondiente al ejercicio 2026, VEINTEMIL EUROS (20.000 EUROS).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo a proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La renovación de la membresía de la Ciudad Autónoma en la fundación requiere el abono de la cuota 2026, VEINTEMIL EUROS (20.000 EUROS), para contribuir a la financiación de los gastos y actividades de COTEC, que se consideran de gran interés para esta administración, facultando al Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, para la formalización de los documentos de adhesión correspondientes y de las actuaciones precisas para llevarla a cabo.

Para asumir el gasto propuesto, existe crédito adecuado y suficiente reflejado en el expediente mediante documento de Retención de Crédito 12026000011280 del 13/03/2026 sobre la partida con código 06/49200/22699, Gastos Diversos DG Innovación Tecnológica por importe de 20.000 euros.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm 236, de 2 de octubre), y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás concordantes, contra el presente acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes a partir de su publicación o notificación, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.